

1 ¿Qué quiere decir en la práctica «notificación y traslado de documentos»? ¿Por qué hay normas específicas para la notificación y el traslado de documentos?

Cuando un asunto es sometido a un tribunal, la comunicación es muy importante. Es fundamental que las partes y el juez estén informados de las pretensiones del demandante, de las alegaciones del demandado, del desarrollo del proceso y de la decisión del juez. Si una parte no acepta la resolución judicial y la recurre ante una instancia superior, deberá informar de ello a las demás partes. La comunicación se efectúa mediante la entrega o el envío de documentos (por ejemplo, cédulas de emplazamiento, demandas, conclusiones, resoluciones, escritos de recurso, etc.). No se trata aquí de los documentos en sí mismos, sino de la manera en que se ponen en conocimiento de las partes y, cuando proceda, del órgano jurisdiccional. Las normas que rigen esta cuestión figuran en los artículos 32 a 47 del Código Judicial (*Code judiciaire*).

En Bélgica, se distingue entre el traslado y la notificación.

La notificación es, en esencia, la entrega de un documento a una persona por medio de un funcionario ministerial que en Bélgica se conoce como *huissier de justice* (agente judicial). La notificación propiamente dicha consiste en la entrega por parte del agente judicial a la persona, mediante un escrito (*exploit d'huissier*) que él mismo redacta, de una copia auténtica del documento que se notifica.

El agente judicial puede hacer entrega de distintos documentos (en adelante, «notificación» o «cédula de notificación»). Los más comunes son los siguientes:

- el emplazamiento, que es una orden de comparecencia ante el tribunal;
- la notificación de una resolución judicial (acompañada, si procede, de una orden de pago);
- el requerimiento de pago;
- la orden de desalojo;
- el decreto de embargo (por ejemplo, de bienes muebles, de una vivienda, etc.);
- el preaviso;
- etcétera.

A diferencia de la notificación, el traslado es el envío por correo postal (es decir, sin que intervenga un funcionario ministerial) del original o de la copia de un documento procesal.

La fecha de notificación es importante.

De hecho, en caso de emplazamiento, deben transcurrir unos plazos determinados entre la notificación y la celebración de la audiencia previa.

En lo que respecta a la notificación de resoluciones judiciales, la fecha de notificación es la fecha a partir de la cual comienza a correr el plazo para la interposición de un recurso de oposición o apelación.

Por lo general, se utiliza la notificación. El traslado solo se emplea en casos específicos determinados por ley.

So pena de nulidad, de conformidad con el artículo 43 del Código Judicial, la cédula de notificación deberá estar firmada por el agente judicial y contener la siguiente información:

1. el día, el mes, el año y el lugar de la notificación;
2. el apellido, el nombre, la profesión, el domicilio y, en su caso, la naturaleza y el número de inscripción en el Registro Mercantil o en el Registro del Artesanado de la persona a petición de la cual se envía la cédula de notificación;
3. el apellido, el nombre, el domicilio o, en su defecto, el lugar de residencia y, en su caso, la condición del destinatario de la cédula de notificación;
4. el apellido, el nombre y, en su caso, la condición de la persona a quien se entregó la copia o de depósito de la copia en el supuesto previsto en el artículo 38, párrafo primero, o de depósito de la cédula en la oficina de correos, en el supuesto previsto en el artículo 40;
5. el apellido y el nombre del agente judicial y la dirección de su despacho;
6. el coste detallado del documento.

La persona a quien se le entrega la copia visará el original. Si se niega a firmar, el agente judicial dejará constancia de ello en la cédula de notificación.

Con arreglo al artículo 47 del Código Judicial, el agente judicial no podrá realizar notificaciones en los siguientes casos:

1. en lugares que no estén abiertos al público, antes de las seis de la mañana y después de las nueve de la noche;
2. los sábados, los domingos o los días festivos oficiales (esta limitación no se aplica en materia penal: v. Cass., 27 de marzo de 1984, R.W. 1984-1985, 1093; Amberes, 2 de octubre de 1975, R.W. 1976-1977, 1834), a menos que se trate de un asunto urgente y se obtenga la autorización del juez de paz, para un emplazamiento en relación con un asunto de su competencia, del juez que autorizó la diligencia, cuando se trate de una diligencia que requiera autorización previa, y, en todos los demás casos, del presidente del tribunal de primera instancia (*tribunal de première instance*).

En el momento de la notificación, el destinatario recibirá una copia del documento (la notificación) y el agente judicial conservará el original mientras el expediente esté en curso en su despacho. Solo en caso de emplazamiento, el agente judicial remitirá el original al tribunal para su registro (comunicación de la citación al tribunal).

Con arreglo al artículo 43 del Código Judicial, so pena de nulidad, la copia de la cédula deberá contener todos los datos que figuran en el original y llevar la firma del agente judicial.

2 ¿Qué documentos deben ser notificados y trasladados de forma oficial?

La ley determina qué documentos deben o no deben ser objeto de notificación o traslado. Sin embargo, estos son tantos que resulta imposible enumerarlos de manera exhaustiva. Algunos de ellos son los emplazamientos, las demandas, las resoluciones judiciales, los recursos de apelación, los recursos de oposición, etc.

3 ¿Quién es competente para la notificación y el traslado de un documento?

La notificación se realiza mediante cédula de notificación del agente judicial y, por tanto, es este quien la realiza.

El traslado lo realiza el secretario judicial (rara vez el fiscal) mediante pliego judicial (un tipo particular de correo certificado con acuse de recibo) o por correo ordinario o certificado. Las normas relativas a los pliegos judiciales figuran en el artículo 46 del Código Judicial.

4 Preguntas relativas a la dirección:

4.1 De acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1393/2007 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, ¿puede la autoridad requerida en este Estado miembro, por iniciativa propia, tratar de determinar la localización del destinatario de los documentos que deben ser notificados y trasladados si el destinatario ya no reside en la dirección conocida por la autoridad peticionaria?

Sí.

De conformidad con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y mercantil, los organismos receptores en Bélgica son los agentes judiciales con competencia territorial.

Con arreglo al artículo 1 del Real Decreto de 16 de mayo de 1986, por el que se autoriza el acceso de los agentes judiciales al Registro Nacional de las Personas Físicas, para poder cumplir con las funciones inherentes a su cargo, los agentes judiciales están facultados para acceder a la información a la que se refiere el artículo 3, párrafo primero, puntos 1 a 9, y párrafo segundo, de la Ley de 8 de agosto de 1983, por la que se organiza el Registro Nacional de las Personas Físicas. Esta información incluye, en particular, la dirección principal de las personas físicas que figure en el registro de empadronamiento (domicilio).

4.2 ¿Tienen las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes de un proceso judicial acceso a los registros o servicios en este Estado miembro que permitan averiguar la dirección actual de una persona? En caso afirmativo, ¿qué registros o servicios existen y qué procedimiento se debe seguir? ¿Es necesario abonar una tasa para utilizarlos? Si es así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?

No.

En principio, solo las personas, las autoridades públicas, los organismos públicos y las asociaciones profesionales belgas a las que se refiere el artículo 5 de la Ley de 8 de agosto de 1983, por la que se organiza el Registro Nacional de las Personas Físicas, pueden obtener una autorización para acceder a la información contenida en el Registro Nacional de las Personas Físicas.

Esta autorización es concedida por el Comité Sectorial del Registro Nacional (*Comité sectoriel du Registre National*), creado en el seno de la Comisión para la Protección de la Vida Privada (*Commission de la protection de la vie privée*), en virtud del artículo 15 de la Ley de 8 de agosto de 1983, por la que se organiza el Registro Nacional de las Personas Físicas.

4.3 ¿Cómo gestionan las autoridades de este Estado miembro una petición destinada a averiguar la dirección actual de una persona y enviada de acuerdo con el Reglamento del Consejo (CE) n° 1206/2001, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil?

No pueden darles curso a dichas peticiones, a menos que la averiguación de dicha dirección deba considerarse como una diligencia de instrucción destinada a la obtención de pruebas que deban ser utilizadas en una causa iniciada o que se prevea incoar en materia civil o mercantil.

El concepto de «prueba» no se define en el Reglamento (CE) n.º 1206/2001 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil. Pero incluye, entre otros, las declaraciones de testigos, de las partes o de peritos, la presentación de documentos, las verificaciones, la determinación de los hechos, la consulta con especialistas en Derecho de familia o en el bienestar de menores.

Con arreglo al artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1206/2001, «no se solicitará la obtención de pruebas que no estén destinadas a utilizarse en una causa iniciada o que se prevea incoar».

En principio, con arreglo al artículo 1 del mencionado Reglamento (CE) n.º 1206/2001, la dirección del destinatario de la notificación o del traslado de un documento judicial o extrajudicial no se consideraría un medio de prueba.

Por otro lado, el artículo 4, apartado 1, letra b), del mencionado Reglamento (CE) n.º 206/2001 dispone expresamente que la solicitud deberá contener «el nombre y la dirección de las partes [...]».

5 ¿Cómo se realiza la notificación y el traslado de un documento en la práctica? ¿Hay otros métodos alternativos que puedan ser utilizados (aparte de la notificación y el traslado sustitutivos a los que se hace referencia a continuación en el apartado 6)?

a) Notificación

Los artículos 32 a 47 del Código Judicial establecen las modalidades de notificación tanto en materia civil como penal:

- Notificación en persona (artículos 33 y 34 del Código Judicial)

Si el agente judicial tiene la intención de proceder a la notificación de un documento, lo primero que hará será entregar la copia del documento en persona al destinatario. Esta diligencia se denomina «notificación en persona».

La notificación en persona puede hacerse en cualquier lugar en el que el agente judicial encuentre al destinatario. Para que sea válida, no es necesario que se realice en el lugar de residencia del destinatario, sino que también puede efectuarse en su lugar de trabajo, en la vía pública o en el despacho del propio agente judicial.

La condición es que el lugar de notificación se encuentre dentro de la jurisdicción en la que el agente judicial ejerce sus funciones.

A falta de información sobre el lugar en el que se encuentra el destinatario, el agente judicial se personará directamente en el domicilio del destinatario con la esperanza de encontrarlo allí.

Si el agente judicial encuentra al destinatario (en el lugar que sea) y este se niega a recibir la copia del documento, el agente judicial hará constar esa negativa en el original (en ese caso la copia se adjunta al original) y la notificación se considerará hecha en persona.

En el caso de la notificación a una persona jurídica, esta se considerará realizada en persona cuando la copia del documento sea entregada al órgano o al encargado que, en virtud de la legislación o los estatutos o por delegación ordinaria, esté facultado para representar a la persona jurídica ante la justicia, incluso junto con otros. Así, en el caso de las sociedades de responsabilidad limitada (SPRL), por ejemplo, la notificación puede hacerse al gerente, ya sea que se encuentre en la sede social o fuera de esta.

- Notificación en el domicilio/en la sede social (artículo 35 del Código Judicial)

Si la notificación no puede realizarse en persona, se hará en el domicilio del destinatario. Debe entenderse por «domicilio» el lugar donde la persona está inscrita con carácter principal en el registro de empadronamiento, es decir, la dirección del domicilio.

Si el destinatario no tiene un domicilio oficial, la notificación podrá hacerse en su lugar de residencia. Se entiende por «residencia» cualquier otro lugar, como la oficina de la persona o el lugar donde realiza una actividad comercial o industrial. Cuando el agente judicial se lo ordene, el jefe de policía deberá indicarle el lugar de residencia de la parte que no tenga un domicilio oficial.

Cuando una notificación dirigida a una persona jurídica no pueda entregarse en persona, podrá realizarse en su sede social o administrativa.

Cuando la notificación se realice en el domicilio, la copia del documento podrá entregarse a un pariente por consanguinidad, un pariente por afinidad, un encargado o un empleado doméstico del destinatario. Pero no podrá entregarse a menores de dieciséis años. El agente judicial dejará constancia en el original y en la copia de la idoneidad de la persona que recibió la copia (precisando, por ejemplo, su vínculo familiar con el destinatario).

- Notificación por depósito (art. 38, párrafo primero, del Código Judicial)

Si el agente judicial no logra realizar la notificación de una de las formas previstas en los artículos 33 a 35 del Código Judicial, la hará de conformidad con el artículo 38, párrafo primero, del Código Judicial, es decir, mediante el depósito de la cédula de notificación en el domicilio o, a falta de domicilio, en el lugar de residencia del destinatario (notificación por refrendo).

Así, la copia del documento se introducirá en el buzón en sobre cerrado (en el que conste la dirección del despacho del agente judicial, el nombre y el apellido del destinatario y el lugar de la notificación, además de la mención «*Pro Justitia - A remettre d'urgence*»).

A falta de buzón, el agente judicial podrá dejar la copia (en un sobre) de cualquier forma (deslizándolo por debajo de la puerta, introduciéndolo a través de un pórtico o un seto, pegándolo en la puerta con cinta adhesiva, etc.).

El agente judicial indicará en el original y en la copia de la cédula la fecha, la hora y el lugar de depósito de dicha copia.

A más tardar el primer día hábil posterior a la fecha de notificación de la cédula, el agente judicial enviará al domicilio o, en su defecto, al lugar de residencia del destinatario, una carta firmada por él. En dicha carta figurarán la fecha y la hora de la presentación, así como la posibilidad de que el destinatario en persona o el titular de un poder por escrito retire una copia auténtica del documento en el despacho del agente judicial dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de la notificación.

Si el destinatario solicita un cambio de domicilio, la carta certificada a la que se refiere el párrafo tercero será enviada a la dirección que figura en el registro de empadronamiento y a la dirección declarada como nuevo domicilio.

Si se solicita una propuesta de cancelación de oficio del domicilio del destinatario y las circunstancias de hecho no le permiten al agente judicial determinar que este ya no es su lugar de residencia efectivo, bastará con realizar la notificación con arreglo al artículo 38, párrafo segundo, del Código Judicial (véase a continuación).

En caso de propuesta de cancelación de oficio, la notificación en la fiscalía prevista en el artículo 38, párrafo 2, del Código Judicial (véase a continuación) sólo será aceptable si las circunstancias de hecho le permiten al agente judicial confirmar que el destinatario ya no tiene su lugar de residencia efectivo en la dirección del domicilio (por ejemplo, cuando el agente judicial haya tenido conocimiento de que el destinatario ha sido desalojado del lugar) o cuando sea materialmente imposible proceder a la notificación.

Según lo dicho anteriormente, la notificación se realizará por correo ordinario o certificado o por pliego judicial. En el futuro, también será posible la notificación por vía electrónica.

- Imposibilidad material de proceder a la notificación (artículo 38, párrafo segundo, del Código Judicial)

Si de las circunstancias de hecho constatadas en el lugar (por ejemplo, vivienda destruida por un incendio o dirección que resulta ser un solar) se deduce que es materialmente imposible realizar la notificación mediante el depósito de una copia de la cédula en el domicilio (o la residencia, a falta de domicilio) del destinatario, la copia será entregada en la fiscalía competente del lugar en el cual se constata el hecho.

Se dejará constancia en el original y en la copia de las circunstancias de hecho que determinaron que la notificación se hiciera en la fiscalía.

Lo anterior es igualmente aplicable cuando el lugar (el domicilio del destinatario) presente signos de haber sido abandonado, aunque el destinatario no haya solicitado el cambio de domicilio (por ejemplo, en caso de desalojo, si el destinatario no se encuentra en el lugar, la notificación será entregada en la fiscalía, con arreglo al artículo 38, párrafo segundo, del Código Judicial).

Según lo dicho anteriormente, la notificación realizada de conformidad con el artículo 38, párrafo segundo, del Código Judicial también será válida cuando exista una propuesta de cancelación de oficio y el agente judicial pueda constatar que el destinatario ya no reside en la dirección en cuestión.

Sin embargo, la entrega de la notificación en la fiscalía no será válida si la parte a petición de la cual se realiza la diligencia conocía el domicilio o, en su defecto, el lugar de residencia del destinatario.

-Notificación en el domicilio elegido (art. 39 del Código Judicial)

Cuando el destinatario haya declarado el domicilio de su representante, la notificación y el traslado podrán hacerse en ese domicilio. Esta es una facultad y no una obligación. Por tanto, nada impide que, en caso de elección de domicilio, la notificación se realice en el domicilio real del destinatario (en Bélgica) (Cass. (1e Ch.), 26 de febrero de 2010, J.T., 2010, n°6397, 371; Cass. (1e Ch.), 10 de mayo de 2012, R.W., 2012-13, 1212).

Existe, sin embargo, una excepción; cuando el destinatario cuyo domicilio real (o sede social) se encuentre en el extranjero haya declarado domicilio en Bélgica, la notificación deberá hacerse en el domicilio elegido, so pena de nulidad de la diligencia (art. 40 del Código Judicial, véase también Cass (1e Ch.), 9 de enero de 1997, R.W. 1997-98, 811: «Si la parte a petición de la cual se realiza la notificación conoce el domicilio elegido del destinatario, deberá procurar que la notificación se realice en ese lugar. Esta no es una facultad, sino una obligación de orden público»).

Si la copia se entrega en el domicilio elegido al propio representante, la notificación se considerará hecha en persona. La notificación y el traslado ya no podrán hacerse en el domicilio elegido si el representante fallece, cambia de domicilio o cesa en su actividad.

La elección de domicilio se realiza en el marco de una relación jurídica entre las partes (es decir, en el marco de un procedimiento entre las mismas). Por tanto, solo es válida entre ellas y en relación con dicha relación jurídica. Así, el Tribunal de Casación (*Cour de cassation*) resolvió que la elección de domicilio para una diligencia procesal de primera instancia (por ejemplo, para el emplazamiento o la notificación de conclusiones) solo era válida para el procedimiento en primera instancia, la ejecución de la resolución judicial subsiguiente y la interposición de recursos contra dicha resolución (por la parte contraria). Si la elección de domicilio no se reitera en una instancia posterior (por ejemplo, en apelación), no será válida para esa instancia (Cass. 1e Ch., 30 de mayo de 2003, R.W. 2003-2004, 974; Cass. 2e Ch., 10 de mayo de 2006, R.W. 2008-2009, 455; Cass. 1e Ch., 29 de mayo de 2009, R.W. 2010-2011, 1561).

Conviene distinguir entre el concepto de «domicilio elegido» y el de «dirección de referencia», que se define más adelante.

En lo que respecta a la aplicación de la legislación sobre el empleo de las lenguas (Ley de 15 de junio de 1935 relativa al empleo de las lenguas en materia judicial), el juez de embargos dictaminó en Brujas (juez de embargos, Brujas, 11 de octubre de 2006, T.G.R. 2010, 95) que no era el domicilio real del destinatario el que contaba, sino el lugar en el que se efectuó la notificación (en ese caso, el domicilio elegido). En el asunto en cuestión, tanto el demandante como la parte citada residían en la región de habla francesa de Bélgica. Sin embargo, la parte citada había elegido domicilio en la región de habla neerlandesa. Fue emplazada (únicamente en neerlandés) en instancia de oposición ante el juez de embargos de Brujas. De conformidad con la legislación sobre el empleo de las lenguas, el emplazamiento debía redactarse en neerlandés. La cuestión era determinar si debía adjuntarse una traducción al francés, con arreglo al artículo 38 de la Ley sobre el empleo de las lenguas. El juez determinó que no era necesario adjuntar una traducción al francés del emplazamiento redactado en neerlandés, pues el lugar de la notificación era el único determinante para la elección de la lengua.

-Notificación cuando se desconoce el domicilio (art. 40 del Código Judicial)

«Cuando el destinatario no tenga ni domicilio, ni lugar de residencia, ni domicilio elegido conocidos en Bélgica, el agente judicial enviará la copia del documento, mediante pliego certificado, por correo terrestre a su domicilio o lugar de residencia en el extranjero o por correo aéreo, cuando el lugar de destino no se encuentre en un país limítrofe, sin perjuicio de las demás modalidades de envío que pudieran haberse acordado entre Bélgica y el país de dicho domicilio o lugar de residencia. La notificación se considerará realizada tras la entrega del documento al servicio postal a cambio de la entrega del comprobante de recepción de la forma prevista en el presente artículo.

Cuando el destinatario no tenga ni domicilio, ni lugar de residencia ni domicilio elegido conocidos en Bélgica ni en el extranjero, la notificación se hará en la fiscalía competente de la jurisdicción del tribunal que deba conocer o haya conocido de la demanda; si no se interpuso demanda alguna ante un tribunal, la notificación se hará en la fiscalía con competencia en el domicilio del solicitante o, si este no tiene domicilio en Bélgica, en la fiscalía de Bruselas.

[...]

Siempre existirá la posibilidad de efectuar la notificación en persona si el destinatario se encuentra en Bélgica.

La notificación en el extranjero o en la fiscalía no tendrán efecto alguno si la parte a petición de la cual se efectúa la diligencia conocía el domicilio, la residencia o el domicilio elegido en Bélgica o, en su caso, en el extranjero del destinatario».

El Tribunal de Casación considera que esta no es una facultad, sino una obligación de orden público (Cass, 1e. ch, 9 de enero de 1997, R.W. 1997-1998, 811).

El destinatario que alegue que la parte contraria conocía su lugar de residencia, por ejemplo, e invoque la norma según la cual la notificación en la fiscalía carece de efecto alguno deberá aportar prueba de ello. Por consiguiente, incumbe al destinatario la carga de demostrar dicha afirmación (juez de embargos, Gante, 18 de marzo de 2008, R.W. 2010-2011, 124).

- Normas especiales en materia de notificación (véanse los art. 41 y 42 del Código Judicial)

- Las notificaciones y traslados a personas que cuenten con un administrador se harán a las personas mismas y en el domicilio o lugar de residencia del administrador, siempre y cuando la notificación o el traslado tengan relación con la misión del administrador (art. 499/12 del Código Civil).

Dirección de referencia: debe entenderse por «dirección de referencia» la dirección de una persona física inscrita en el registro de empadronamiento del lugar en el que estableció su residencia principal o de una persona jurídica, y en la cual, con el consentimiento de dicha persona física o jurídica, esté inscrita una persona física que no tenga un lugar de residencia fija (art. 1, párrafo segundo, de la Ley de 19 de julio de 1991).

La persona sin residencia fija es la que utiliza, por decirlo de algún modo, la dirección del domicilio de otra persona. La persona que autoriza a una persona física a utilizar la dirección de su domicilio como dirección de referencia se compromete a entregarle a esta última, sin ánimo de lucro, todos los documentos (por ejemplo, el correo) que se le envíen. Por otro lado, la dirección de referencia permite recibir determinadas asignaciones (para las cuales se requiere una dirección oficial) (por ejemplo, asignaciones familiares, por desempleo o del seguro complementario de salud, entre otras). Sin embargo, no es necesario tener una dirección de referencia para recibir complementos de integración social (*revenu d'intégration sociale*).

Las personas (sin domicilio o lugar de residencia fija) que pueden tener una dirección de referencia son las siguientes:

- las personas que residen temporalmente en una vivienda móvil (por ejemplo, un barco, un carromato o una caravana) (están excluidas las caravanas residenciales);

- las personas que se ausenten del municipio durante menos de un año por motivos de estudio o de negocios;

- el personal civil o militar de las fuerzas armadas que participe en operaciones en el extranjero y su familia;

- las personas que no tengan o hayan perdido su residencia por falta de recursos suficientes.

La dirección de referencia puede obtenerse en el Centro Público de Ayuda Social (*Centre public d'aide sociale*) o solicitándola a una persona física.

Cuando una persona tiene una dirección de referencia, el agente judicial podrá efectuar todas las notificaciones en dicha dirección, a diferencia de lo que ocurre con el domicilio elegido definido anteriormente: el agente judicial solo puede notificar allí los documentos relacionados con el acto jurídico/el proceso para el cual se eligió dicho domicilio.

Sin embargo, el agente judicial no podrá efectuar embargos en la dirección de referencia de una persona, pues se considera que esta no posee bienes muebles allí.

b) Traslado

Art. 46, párrafo primero [...]

«Con arreglo a los artículos 33, 34, 35 y 39, cuando el pliego judicial se remita en forma impresa, el servicio postal lo entregará al destinatario en persona o en su domicilio. La persona que reciba el pliego firmará y fechará el acuse de recibo que el servicio postal enviará al remitente. Si la persona se niega a agregar su firma o la fecha, el empleado del servicio postal hará constar la negativa debajo del acuse de recibo.

Cuando resulte imposible entregar el pliego judicial al destinatario en persona o en su domicilio, el empleado del servicio postal dejará un aviso de entrega y el pliego permanecerá en la oficina de correo durante ocho días. Durante este plazo, el destinatario puede retirarlo personalmente o por medio de un representante con una autorización por escrito.

Sin embargo, si el destinatario del pliego judicial solicita que la correspondencia se vuelva a enviar o se conserve en la oficina de correo, el pliego será reenviado o conservado en la dirección indicada por el destinatario durante el período cubierto por la solicitud.

Los pliegos destinados a personas declaradas insolventes serán entregados al administrador concursal.

El Rey determinará las modalidades de aplicación de los párrafos 3 a 5.

[...]

Párrafo cuarto. El ministro de justicia podrá determinar las formas de entrega y las menciones que deben acompañar la entrega de pliegos judiciales. Si el lugar de destino se encuentra en el extranjero, el pliego judicial será reemplazado por un pliego certificado enviado al servicio postal, sin perjuicio de las modalidades de remisión previstas por acuerdos internacionales y por los párrafos 2 y 3 anteriores.

Cualquiera de las partes solicitantes podrá solicitar en la cédula de emplazamiento o en la demanda, por escrito o, posteriormente, al celebrarse la primera vista ante el juez, el reemplazo de los traslados mediante pliego judicial por notificaciones hechas en su nombre.

Art. 46/1. El traslado por correo ordinario a una parte representada por un abogado, de conformidad con los artículos 728,729 o 729/1, que no haya informado al secretario judicial, con arreglo al artículo 729/1 de que ya no representa a dicha parte, se hará a dicho abogado por correo ordinario.

El artículo 32 del Código Judicial establece el marco jurídico para las comunicaciones y los traslados entre determinados agentes de la administración de justicia.

6 ¿Están permitidos en los procedimientos civiles la notificación y el traslado electrónico de documentos (notificación y traslado de documentos judiciales o extrajudiciales a través de medios electrónicos de comunicación a distancia como el correo electrónico, aplicación segura a través de internet, fax, SMS, etc.)? Si es así, ¿para qué tipos de procedimiento está previsto este método? ¿Hay restricciones en cuanto a la disponibilidad o el acceso a este método de notificación y traslado de documentos en función del destinatario (profesional del Derecho, persona jurídica, empresa u otro tipo de agente comercial, etc.)?

En un futuro cercano, se implementará un sistema de notificación electrónica. El marco jurídico de dicho sistema ya ha sido creado pero aún no ha entrado en vigor. Los agentes judiciales podrán decidir en materia civil o penal si envían la notificación por vía electrónica o la hacen en persona. Se mantendrá el principio de competencia territorial.

En la práctica, la notificación se enviará a un correo electrónico judicial impuesto por las autoridades o a una dirección de elección de domicilio electrónico. Para poder recibir la notificación en la dirección electrónica del domicilio electrónico, el destinatario deberá otorgar su consentimiento expreso para ello mediante su identificación electrónica.

7 Notificación alternativa:

7.1 ¿Permite el Derecho de este Estado miembro otros métodos de notificación y traslado en aquellos casos en los que no haya sido posible notificar y trasladar los documentos al destinatario (por ejemplo, notificación a su domicilio, al agente judicial, por correo postal o por medio de carteles publicitarios)?

La legislación belga prevé varias modalidades de remisión de documentos (véase la respuesta a la pregunta 5).

La modalidad ordinaria de remisión de documentos judiciales es el envío mediante cédula de notificación del agente judicial.

El artículo 32 del Código Judicial define la notificación como «la entrega del original o de la copia de un documento mediante cédula de notificación del agente judicial o, en su caso, de la forma prevista por ley».

Sin embargo, en determinados casos, la ley prevé que se dé **traslado** de los documentos.

El artículo 32 del Código Judicial define el traslado como «el envío del original o de la copia de un documento procesal por correo postal o por correo electrónico a la dirección electrónica judicial o, en su caso, por fax o de la forma prevista por ley».

El artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, dispone que el traslado por correo postal deberá hacerse mediante «carta certificada con acuse de recibo o equivalente».

1. Las principales modalidades de notificación son las siguientes:

a. Notificación en persona (artículos 33 y 34 del Código Judicial)

Según el artículo 33 del Código Judicial, «la notificación en persona es la entrega de la copia del documento en persona al destinatario. La notificación en persona puede hacerse en cualquier lugar en el que el agente judicial encuentre al destinatario. Si el destinatario se niega a recibir la copia del documento, el agente judicial hará constar la negativa en el original y la notificación se considerará hecha en persona».

El artículo 34 del Código Judicial agrega que «la notificación a una persona jurídica se considerará realizada en persona cuando la copia del documento sea entregada al órgano o al encargado que, en virtud de la legislación, los estatutos o por delegación ordinaria, esté facultado para representar a la persona jurídica ante la justicia, incluso junto con otros».

b. Notificación en el domicilio (artículo 35 del Código Judicial)

El artículo 35 del Código Judicial dispone que «si la notificación no puede realizarse en persona, se hará en el domicilio o, en su defecto, en el lugar de residencia del destinatario y, si este es una persona jurídica, en su sede social o administrativa. La copia del documento podrá entregarse a un pariente por consanguinidad, un pariente por afinidad, un encargado o un empleado doméstico del destinatario. Pero no podrá entregarse a menores de dieciséis años. [...]».

Según el artículo 36 del Código Judicial, el domicilio es «la dirección principal de las personas que figure en el registro de empadronamiento», mientras que la residencia es «cualquier otro lugar, como la oficina de la persona o el lugar donde realiza una actividad comercial o industrial».

c. Notificación mediante depósito de una copia de la cédula de notificación (artículo 38, apartado 1, del Código Judicial)

El artículo 38, apartado 1, del Código Judicial dispone que, si la notificación no puede hacerse en persona ni en el domicilio, «el agente judicial depositará en el domicilio o, en su defecto, en el lugar de residencia del destinatario una copia de la cédula de notificación en un sobre cerrado». Dicho sobre deberá contener los datos previstos en el artículo 44, párrafo primero, del Código Judicial.

El artículo 38, apartado 1, del Código Judicial dispone además lo siguiente: «A más tardar el primer día hábil posterior a la fecha de notificación de la cédula, el agente judicial enviará por correo al domicilio o, en su defecto, al lugar de residencia del destinatario, un pliego certificado con una carta firmada por él. En dicha carta figurarán la fecha y la hora de la presentación, así como la posibilidad de que el destinatario en persona o el titular de un poder por escrito retire una copia del documento en el despacho del agente judicial durante un plazo máximo de tres meses a partir de la notificación».

d. Elección de domicilio (artículo 39 del Código Judicial)

De conformidad con el artículo 39 del Código Judicial, «cuando el destinatario haya declarado el domicilio de su representante, la notificación podrá hacerse en ese domicilio. Si la copia se entrega en el domicilio elegido al propio representante, la notificación se considerará hecha en persona. La notificación y el traslado ya no podrán hacerse en el domicilio elegido si el representante fallece, cambia de domicilio o cesa su actividad».

2. Notificación por correo postal certificado con acuse de recibo

Cuando se envíe un documento por correo certificado con acuse de recibo y no se encuentre al destinatario en la dirección indicada en el sobre, se dejará un aviso de entrega en dicha dirección. En ese caso, el destinatario podrá retirar el envío en el lugar que figura en el aviso de entrega o que el servicio de correo y el destinatario hayan acordado, en un plazo de quince días, excluido el día de la presentación.

7.2 En caso de que se apliquen otros métodos, ¿cuándo se considera que los documentos han sido notificados y trasladados?

Cuando se envíe un documento por correo certificado con acuse de recibo y no se encuentre al destinatario en la dirección indicada en el sobre, se dejará un aviso de entrega en dicha dirección. En ese caso, el destinatario podrá retirar el envío en el lugar que figura en el aviso de entrega o que el servicio de correo y el destinatario hayan acordado, en un plazo de quince días, excluido el día de la presentación.

Cuando el documento se entregue mediante **cédula de notificación**, la cédula de notificación deberá indicar la fecha de notificación (artículo 43 del Código Judicial).

Cuando se da **traslado** del documento, Bélgica aplica un sistema de doble fecha.

En efecto, la fecha que cuenta para el remitente no es la misma que la fecha que deberá tomar en consideración el destinatario.

Para el remitente, es la fecha de envío la que cuenta como fecha de notificación.

El artículo 53 *bis* del Código Judicial belga dispone que, salvo disposición legal en contrario, para el destinatario, el plazo se computará a partir del primer día posterior a la presentación del pliego en su domicilio o, en su defecto, en su lugar de residencia o domicilio elegido.

7.3 Si otro método de notificación y traslado es el depósito de los documentos en un lugar específico (por ejemplo, en una oficina de correos), ¿cómo se informa al destinatario acerca de ese depósito?

En lo que respecta a la **notificación** mediante depósito de una copia de la cédula de notificación, véase más arriba: notificación mediante depósito de una copia de la cédula de notificación (artículo 38, apartado 1, del Código Judicial).

7.4 ¿Qué ocurre si el destinatario se niega a aceptar la notificación y el traslado de los documentos? ¿Se considera que los documentos han sido notificados y trasladados correctamente si la negativa es ilegítima?

Cuando un documento se remita mediante **cédula de notificación**, el destinatario no podrá negarse a recibirlo, salvo por el motivo de negativa previsto en los artículos 5 y 8 del Reglamento (CE) n.º 1393/2007 citado anteriormente (exigencia de traducción).

Cuando se dé **traslado** del documento, el artículo 53 *bis* del Código Judicial belga dispone que, salvo disposición legal en contrario, para el destinatario, el plazo se computará a partir del primer día posterior a la **presentación** del pliego en su domicilio o, en su defecto, en su lugar de residencia o domicilio elegido. Por consiguiente, el destinatario no podrá negarse a recibir un traslado por correo certificado con acuse de recibo.

Sin embargo, el destinatario de un traslado por correo certificado con acuse de recibo podrá oponerse posteriormente a la validez del traslado si demuestra que la dirección que figura en el pliego certificado no es ni su domicilio, ni su lugar de residencia, ni su domicilio elegido. Por tanto, la remisión de documentos mediante cédula de notificación del agente judicial es más segura desde el punto de vista jurídico que el traslado por correo recomendado con

acuse de recibo. En efecto, para efectuar la notificación, el agente judicial verifica la dirección del destinatario en el Registro Nacional de las Personas Físicas. Por otro lado, la fecha del traslado por correo certificado no podrá determinarse con certeza si el destinatario no firma ni fecha el accuse de recibo en el momento de la (primera) presentación del pliego certificado en su domicilio, lugar de residencia o domicilio elegido. Por el contrario, la fecha de la notificación figurará siempre en la cédula de notificación.

Por lo demás, los trabajos preparatorios del mencionado Reglamento (CE) n.º 1393/2007 y, en particular, de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1348/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, presentada por la Comisión el 11 de julio de 2005, revelan que la finalidad de la modificación del artículo 14 era la introducción de «una norma uniforme para todos los Estados miembros en relación con los servicios postales [estableciendo] un requisito uniforme (carta certificada con accuse de recibo o equivalente) [...]». Este requisito garantiza con la suficiente certeza que el destinatario ha recibido el documento, y que queda prueba suficiente de ello». La existencia de un accuse de recibo tiene la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de las partes. Según estos trabajos preparatorios, no podría establecerse que el destinatario «recibió» el documento si este no firma el accuse de recibo. Sin embargo, la solución que presenta el artículo 53 *bis* del Código Judicial belga implicaría que el traslado se efectúa cuando el documento se «presenta» en el domicilio, el lugar de residencia o el domicilio elegido del destinatario, sin que sea necesaria la entrega efectiva del documento ni la firma del accuse de recibo.

8 Servicio postal desde el extranjero (artículo 14 del Reglamento)

8.1 En caso de que el servicio de correos entregue un documento enviado desde otro país a un destinatario en este Estado miembro y sea necesario un accuse de recibo (artículo 14 del Reglamento), ¿debe entregar el servicio postal el documento exclusivamente al destinatario de forma personal o puede, de conformidad con las normas nacionales de distribución postal, entregar el documento también a otra persona en la misma dirección?

El artículo 1 del Real Decreto de 27 de abril de 2007, por el que se reglamenta el funcionamiento del servicio postal, establece que los envíos postales registrados son los certificados y con valor declarado.

En principio, los correos certificados con accuse de recibo solo pueden entregarse al destinatario, tras verificarse su identidad y firmar este el accuse de recibo (artículos 30, 53 y 54 del mencionado Real Decreto de 27 de abril de 2007).

Sin embargo, el artículo 57 del mencionado Real Decreto de 27 de abril de 2007 dispone que «los envíos postales registrados en los que se designe a una persona en cuyo domicilio el destinatario haya hecho elección de domicilio podrán ser entregados a dicha persona».

El artículo 62 del mencionado Real Decreto de 27 de abril de 2007 dispone que «se considerará como destinatarios de correspondencia enviada a empresas, asociaciones, organismos, entidades y colectividades de cualquier tipo a las personas facultadas para recibir correspondencia de conformidad con las normas del Derecho común».

El artículo 58 del mismo Real Decreto dispone que «los envíos postales registrados destinados a menores de quince años serán entregados a las personas que tengan la patria potestad o la tutela del menor en cuestión».

Por último, según el artículo 65 del mismo Real Decreto, los envíos certificados «podrán entregarse [...] a un representante del destinatario, [...] mediante la presentación de un poder escrito que lo autorice a retirar envíos postales».

8.2 En virtud de las normas de distribución postal en este Estado miembro, ¿cómo se puede llevar a cabo la notificación y el traslado de documentos en el extranjero, con arreglo al artículo 14 del Reglamento n.º 1393/2007, si no se ha localizado en la dirección de la entrega ni al destinatario ni a ninguna otra persona autorizada a recibir el envío (si esto es posible de acuerdo con las normas nacionales de distribución postal – véase más arriba)?

Los envíos postales se entregarán en la dirección indicada, salvo en caso de error manifiesto (por ejemplo: nombre de la calle mal escrito, número de casa incorrecto, el código postal equivocado, etc.).

Si no se encuentra al destinatario en la dirección indicada, no se entregará el envío certificado, a menos que el destinatario haya solicitado que la correspondencia se entregue en otra dirección en el marco de un servicio de reexpedición (artículo 51 del Real Decreto de 27 de abril de 2007, por el que se reglamenta el funcionamiento del servicio postal).

8.3 ¿Establece la oficina de correos un plazo específico para la recogida de los documentos antes de devolverlos como «no entregados»? En caso afirmativo, ¿cómo se informa al destinatario de que hay un envío para él en la oficina de correos?

De conformidad con el artículo 60 del Real Decreto de 27 de abril de 2007, por el que se reglamenta el funcionamiento del servicio postal, «de no poderse entregar el envío registrado en el domicilio, se dejará un aviso de entrega. En ese caso, el destinatario podrá retirar el envío en el lugar que figura en el aviso de entrega o que [el servicio de correo] y el destinatario hayan acordado, en un plazo de quince días, excluido el día de la presentación».

El artículo 66 del mencionado Real Decreto de 27 de abril de 2007 dispone que «los envíos postales que no hayan podido entregarse al destinatario serán reenviados al remitente [...]. Los envíos certificados y los libros siempre deberán ser reenviados».

9 ¿Hay alguna prueba escrita de que se ha notificado y trasladado el documento?

En el caso de las notificaciones, el artículo 43 del Código Judicial dispone que la persona que recibe la copia deberá firmar el original. Si se niega a firmar, el agente judicial dejará constancia de ello en la cédula de notificación. Así, siempre quedará constancia de la notificación. Es muy difícil refutar el contenido del acta de un agente judicial.

En lo que respecta al traslado, habrá sin duda una prueba escrita de la diligencia siempre que esta se realice por carta certificada. En lo que respecta al pliego judicial, el artículo 46 del Código Judicial prevé una constancia de recepción, que se conserva en el expediente del procedimiento.

10 ¿Qué sucede si algo falla y el destinatario no recibe el documento, o la notificación y el traslado se efectúan infringiendo la ley (por ejemplo, el documento se notifica a un tercero)? ¿Se puede considerar válido el traslado y la notificación a pesar de ello, es decir, es posible sanar la infracción legal o se debe realizar una nueva notificación y traslado?

Por lo general, es poco probable que el destinatario no reciba el documento, dado que la legislación belga establece la notificación en persona como forma de comunicación. Eso significa que el agente judicial entrega la copia al destinatario en persona. Sin embargo, la legislación prevé casos en los que la notificación se efectúa a un tercero (artículo 35 del Código Judicial) o se deposita en una dirección (artículo 38). En esos casos, la notificación sigue siendo válida aunque no se haga en persona. Con arreglo al artículo 35, la persona que, habiendo declarado legalmente haber recibido la cédula de notificación, no informe al destinatario o no le remita el documento podría incurrir en responsabilidad civil. Esta disposición tiene muy buenos resultados en la práctica. No pueden descartarse tampoco las infracciones de la ley al recibir notificaciones o traslados (por ejemplo, el hecho de omitir cierta información en la cédula). La sanción procesal en caso de notificación o traslado irregulares es la nulidad de la diligencia procesal. Las normas que rigen esta cuestión figuran en los artículos 860 a 866 del Código Judicial.

Por último, cabe señalar que la persona que provocó la nulidad puede incurrir en responsabilidad si se comprueba que esta se produjo por su culpa.

11 ¿Hay que pagar por la notificación y el traslado de un documento, y, en este caso, cuánto?

El agente judicial percibe una remuneración por su trabajo que se encuentra regulada en el artículo 522, párrafo primero, del Código Judicial.

Las tarifas precisas, que procede respetar, se establecen en el Real Decreto de 30 de noviembre de 1976, por el que se fija el arancel de las actuaciones realizadas por los agentes judiciales en materia civil y mercantil, así como el de determinadas asignaciones (véase: http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi_loi/change_lg.pl?language=fr&la=F&cn=1976113030&table_name=loi).

Última actualización: 19/12/2018

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.